



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Aris María Osorio Morales
Ejecutado	Jorge Andrés Rodríguez Barrera
Radicado	05001 31 10 014 2019 00534 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	128

Dentro del presente asunto, la señora **Aris María Osorio Morales**, actuando en calidad de representante de los menores **Y y DMRO** a través de vocero judicial presentó demanda ejecutiva frente al señor **Jorge Andrés Rodríguez Barrera**; dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 25 de julio de 2019, sin que a la fecha exista alguna otra actuación encaminada a la vinculación por pasiva de la parte ejecutada; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal



asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Aris María Osorio Morales, actuando en calidad de representante de los menores Y y DMRO** frente al señor **Jorge Andrés Rodríguez Barrera**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

CUARTO: Sin imposición de costas.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d191f6b0f353eb48a2e51eaaa608b5707007a47ba8f74fe33c841149b97364**

Documento generado en 08/02/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>